

República de Colombia
Rama Judicial
Distrito Judicial de Medellín



Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Medellín

Medellín, Tres (3) de Agosto de dos mil Veinte (2020)

RADICADO	05001-31-03-004-2018-00595-00
PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE	EUGENIA DEL SOCORRO ACOSTA DE GARCES
DEMANDADO	SANDRA MILENA ALVARADO PEREZ
PROVIDENCIA	AUTO 101 V
DECISIÓN	RESPONDE DERECHO DE PETICIÓN

n respuesta al anterior escrito, remitido por la señora SANDRA MILENA ALVARADO PEREZ, quien se identifica con C.C. 43.635.959, quien manifestó ser parte demandada en el proceso de la referencia, ha de advertirle que nuestro estatuto procedimental consagra términos y oportunidades precisas para que las partes o intervinientes realicen las actuaciones procesales (artículos 13 y 117 del Código General del Proceso hoy vigente).

En armonía con lo anterior, es válido anotar que la jurisprudencia ha sentado el criterio que el derecho de petición no debe utilizarse para impulsar los procesos, precisamente porque existen en el ordenamiento legal prescritos términos y oportunidades para hacer las solicitudes tendientes a la defensa de sus intereses. Verbigracia, se trae a colación lo expuesto en Sentencia T-298/97:

“...DERECHO DE PETICION-Improcedencia para poner en marcha aparato judicial

El derecho de petición no es procedente para poner en marcha el aparato judicial o para solicitar a un servidor público que cumpla sus funciones jurisdiccionales.”

Del mismo modo, en sentencia T-377 de 2000 se expuso:

“El derecho de petición no procede para poner en marcha el aparato judicial o para solicitar a un servidor público que cumpla sus funciones jurisdiccionales, ya que esta es una actuación reglada que está

sometida a la ley procesal. Ahora bien, en caso de mora judicial puede existir transgresión del debido proceso y del derecho de acceso efectivo a la justicia; pero no del derecho de petición. Dentro de las actuaciones ante los jueces pueden distinguirse dos. De un lado, los actos estrictamente judiciales y, de otro lado, los actos administrativos. Respecto de éstos últimos se aplican las normas que rigen la administración, esto es, el Código Contencioso Administrativo. Por el contrario, las peticiones en relación con actuaciones judiciales no pueden ser resueltas bajo los lineamientos propios de las actuaciones administrativas, como quiera que “las solicitudes que presenten las partes y los intervinientes dentro de aquél [del proceso] en asuntos relacionados con la Litis tienen un trámite en el que prevalecen las reglas del proceso”. (Resaltado fuera del texto original).

Sin embargo mediante el presente auto se le hace saber que el presente proceso es de mayor cuantía y por lo tanto requiere derecho postulación de conformidad con el Art. 73 del C. G. del P; para actuar dentro del proceso.

El despacho procede hacer las siguientes aclaraciones:

Mediante auto del 23 de enero de 2020, se decretó el levantamiento de las medidas cautelares inscritas sobre los bienes inmuebles con matrícula No. 001-749871 y 001-749768 de la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona sur.

En consecuencia, al anterior auto se libró oficio No. 00039, el cual fue retirado por la accionante el 30 de enero de 2018.

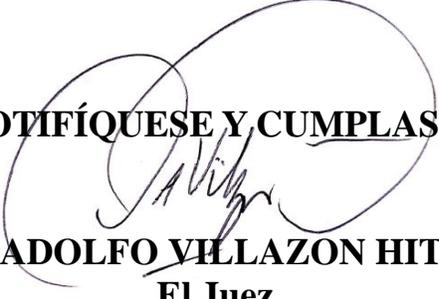
Por providencia del 9 de marzo de 2019, se ordenó la corrección devuelto por la O.R.I.P. y para ello se elaboró el nuevo oficio con fecha del 9 de marzo de 2020.

Se observó en el reverso de la copia del oficio que obra en el expediente que fue retirado del despacho el día 29 de julio de 2020, por la señora SANDRA MILENA ALVARADO, para ser radicado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín; Zona Sur.

En conclusión, la petición se encuentra resuelta.

Se hace constar que la presente decisión fue emitida virtualmente y con firma digital del funcionario debido a que se trata de trabajo en casa en cumplimiento de los sendos acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura, emitidos en atención a la emergencia sanitaria y cuarentena decretadas por el Gobierno Nacional previamente, por la pandemia ocasionada por el virus COVID-19, imprimirá de ser requerido y se agregará al expediente digital con firma también digital del funcionario.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,


GUSTAVO ADOLFO VILLAZON HITURRIAGO
El Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE
MEDELLÍN

En la fecha se notificó por ESTADO No. _____ el auto anterior.
Medellín, _____. Fijado a las 8:00
a.m.

MARITZA HERNANDEZ IBARRA
Secretaria